



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

25

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0888-2018/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 22 de Marzo del 2018.

Visto: La Notificación de Cargo N° 01008-2017/MPS y el Acta de Fiscalización N° 665-2017/MPS-SGCM-UFelM ambas de fecha 09.08.2017; por las que se le Sanciona a la administrada Sra. **CHONG LAZO YANINE CAROLINA**, identificada con DNI N° 40236788, propietaria del Consultorio Médico con la multa con Código F-102 "POR CARECER DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES" equivalente al 40% de la UIT; además de la Resolución Gerencial N°2234-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 21.11.2017, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador y la Resolución Gerencial N°0518-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 19.02.2018, la misma que Instaura la Etapa de Actuación Probatoria o Instrucción; el Informe N°119-2017/MPS-SGCM-UFIM-s.v.v de fecha 11.08.2017; el Informe N°762-2017/MPS-GSCyGRD-SGCM-UFIM de fecha 16.08.2017; el Informe N°568-2017/MPS-GSCyGRD-SGCM-US de fecha 05.08.2017; el Informe N°1940-2017-MPS/GSCyGRD-SCM de fecha 08.09.2017; el Informe N° 2392-2017-MPS/GSCyGRD-SCM de fecha 15.11.2017; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N° 665-2017/MPS-SGCM-UFelM; levantada con fecha 09.08.2017; por la que se constata que la administrada Sra. **CHONG LAZO YANINE CAROLINA**, identificada con DNI N° 40236788, propietaria del Consultorio Médico, viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 40% de UIT "POR CARECER DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES".

Que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014; estableciendo una sanción con Código F-102 "POR CARECER DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES" imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 40% de la UIT.

De lo mencionado líneas arriba, se puede colegir que según Acta de Fiscalización N°665-2017/MPS-SGCM-UFelM y Notificación de Cargo N°01008-2017/MPS, al momento de que personal de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Sullana se apersona ha dicho establecimiento denominado Consultorio Médica, de propiedad de la Sra. **CHONG LAZO YANINE CAROLINA**, identificada con

DNI N°40236788, a realizar sus labores rutinarias, al solicitarle la documentación sola muestra la licencia de funcionamiento en duplicado la cual indica un área de 70m² con horario de atención de 8:00 am a 10: pm, con aforo de 25 personas, na muestra el certificada de defensa civil ni el certificado de fumigación.

Que, mediante tickets de expedientes N° 039418 de fecha 13.12.2017 y N° 009149 de fecha 20.03.2018, la administrada presenta descargo en donde alega que con fecha 19.09.2017, ha obtenida el certificado de Defensa Civil N° 199-2017/MPS.

Cabe precisar que de la revisión del expediente N° 039418 de fecha 13.12.2017 y N° 009149 de fecha 20.03.2018, se concluye que si bien es cierta, la materialización de la comisión de la Infracción se dio al momento de la inspección, rigiéndose bajo el principio de tipicidad establecida en el artículo 230° numeral 4) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece:

Artículo 230. - Principios de la potestad sancionadora administrativa.

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

4. Tipicidad. - *Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva a analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.*

Que, se debe señalar que la falta se materializo en la inspección in situ, no siendo pasible de subsanación.

Que, siendo así es necesaria disponer lo conveniente; y estando a la informado par la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades canferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N° 01008-2017/MPS de fecha 09.08.2017 a la administrada Sra. CHONG LAZO YANINE CAROLINA, identificada con DNI N°40236788, propietaria del Consultorio Médico con el Código F-102 "POR CARECER DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES" equivalente al 40% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la OM N°018-2014/MPS.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la debida Notificación de Cargo N° 01008-2017/MPS de fecha 09.08.2017; ascendiente al 40% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la Notificación de Cargo impuesta a la que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: CUMPLASE con notificar al administrado; con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Av. José de Lama N° 844 - Sullana.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C.C:
Interesado.
Archivo
WTRB/

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
[Firma]
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA